



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007259-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3175431 - 5]**

**VISTO:** Informe N°90-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 07-11-2024 con Reg.3175431-4 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: Oficio N°5185-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 31-07-2019 (3175431-1); ACTA N°41 DE REUNIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES de fecha 20 de junio del 2023; Informe N°031-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 23-06-2023 (3175431-2); Oficio N°4316-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 26-07-2023 (3175431-4); R.D. N°6770-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL. CHIC de fecha 18-10-2024 (515344381-1) en un total de **74 folios**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N°5185-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 31-07-2019 (folio 61), el director de la UGEL Chiclayo, remite a esta Comisión, la denuncia por presuntos cobros indebidos que habrían sido cometidos por la ex directora I.E.I. N°024 "LA INMACULADA" del distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo, profesora CIRA MARGOTH VALDERRAMA DÍAZ, para la ambientación del aula, qualiwarma y guardiana, requisito para poder matricular a sus menores hijos.

Que, mediante ACTA N°41 DE REUNIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES de fecha 20 de junio del 2023 (folio 62), los miembros de la Comisión, tomaron por acuerdo unánime que no se apertura proceso administrativo, debido a que no se tenían medios probatorios que evidenciaran que los supuestos cobros indebidos fueran realizados por la directora denunciada, y tampoco se logró evidenciar que dichos pagos fueran una condición para la matrícula del año 2019; por lo tanto recomendaron no ha lugar instaurar proceso administrativo disciplinario a la profesora CIRA MARGOTH VALDERRAMA DÍAZ Ex directora de la I.E.I. N°024 "LA INMACULADA" del distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo.

Que, mediante Informe N°031-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 23 de junio del 2023 (folio 66), la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para Docentes, califica la denuncia contra la profesora CIRA MARGOTH VALDERRAMA DÍAZ, ex directora de la I.E.I. N°024 "LA INMACULADA" del distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo, y recomienda NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a la mencionada docente, por no existir evidencia que acredite que el dinero había sido pagado directamente a la directora, sino que, como los mismos padres han manifestado, fue entregado a las auxiliares y que posteriormente fueron victimas de un robo de dicho dinero. Siendo así, se señaló en dicho informe que no existían medios probatorios que permitieran corroborar las acusaciones vertidas, por lo que no ameritaba el inicio de proceso administrativo disciplinario. Junto a dicho informe, se derivó a la dirección de UGEL Chiclayo, el proyecto de Resolución (folio 68), para que pudiera ser revisada y posteriormente firmada por el director, salvo opinión en contrario o alguna observación.

Que, mediante Oficio N°4316-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 26-07-2023 (folio 69), el director de la UGEL Chiclayo, devuelve el expediente de la profesora CIRA MARGOTH VALDERRAMA DÍAZ, ex directora de la I.E.I. N°024 "LA INMACULADA" del distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo, señalando que tras recibir y revisar el expediente, se percató que en el presente expediente había operado la **PRESCRIPCIÓN**, pues se contabiliza el plazo desde la denuncia del día 21 de abril del 2016, y que hasta el 23 de junio del 2023, fecha en la cual se califica la presunta falta, ya se había superado el plazo de cuatro años que se tiene para poder realizar dicha calificación. Por tal motivo, que devuelve el expediente a esta Comisión, para que se declare la correspondiente **PRESCRIPCIÓN** que habría operado en el caso concreto.

Que, al realizar la evaluación de este expediente se toma conocimiento de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°6770-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC** de fecha 18-10-2024 (folio 70), se resolvió **CESAR POR FALLECIMIENTO**, con eficacia anticipada a partir del **14 de SETIEMBRE de 2024**, a doña: CIRA MARGOTH VALDERRAMA DIAZ, comprendida en el Sistema Privado de Pensiones AFP PRIMA



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 007259-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3175431 - 5]

MIXTA, dándosele las gracias póstumas por los Servicios Prestados al Magisterio Nacional.

Que, el artículo 197 numeral 197.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S.N°004-2019-JUS, señala lo siguiente:

### ARTÍCULO N° 197. FIN DEL PROCEDIMIENTO.

**Artículo 197.2.** También pondrá fin al Procedimiento la Resolución que así lo declare por **causas sobrevenidas** que determinen la imposibilidad de continuarlo.

#### Comentando este artículo el abogado Juan Carlos Morón Urbina ha escrito:

"Cierto es que otras circunstancias también ocasionan la extinción del procedimiento administrativo, tales como la transformación o extinción de los administrados, la desaparición del bien en el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa y las reformas legislativas. En tales circunstancias sobreviene alguna causal que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento iniciado.

La transformación o extinción del administrado (en el caso de personas jurídicas) y **la muerte de la persona natural ocasionan la conclusión de los procedimientos** que persiguen intereses estrictamente personales, como es el procedimiento de selección de personal cuando trate de un postulante único o **un procedimiento sancionador**".

Esta norma invocada se aplica en el caso específico de la profesora **CIRA MARGOTH VALDERRAMA DIAZ**, por que el fallecimiento es una causa sobrevenida que hace imposible la continuación del procedimiento administrativo, por lo que se recomienda el **archivamiento del expediente**.

Que, del estudio y análisis de lo actuado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye que la denuncia contenida en el Exp.3175431-1 de fecha 31 de julio del 2019, contra la profesora **CIRA MARGOTH VALDERRAMA DIAZ, ex directora fallecida de la I.E.I. N°024 "LA INMACULADA" DISTRITO de JOSE LEONARDO ORTIZ – CHICLAYO**, deberá ser archivada debido al fallecimiento de la mencionada docente, por considerarse una **causa sobrevenida que pone fin al procedimiento**, en concordancia con lo prescrito en el artículo 197° numeral 197.2 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR** la denuncia contenida en el Exp.3175431-1 de fecha 31 de julio del 2019, por **FALLECIMIENTO de la profesora CIRA MARGOTH VALDERRAMA DIAZ DNI N°16698818, EX DIRECTORA** de la I.E.I. N°024 "LA INMACULADA" DISTRITO de JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO; acontecido el **14 de setiembre del 2024**.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la directora de I.E.I. N°024 "LA INMACULADA" DISTRITO de JOSE LEONARDO ORTIZ, el presente acto resolutive para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007259-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3175431 - 5]**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 14/11/2024 - 07:42:36

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES  
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
07-11-2024 / 16:37:36